

Tratado de Paz.

El General Don José Arredondo, Comandante General de las fronteras de Córdoba, San Luis y Mendoza, como representante del Excmo. Gobierno Nacional, por una parte y los Caciques Marianos Rojas y Manuel Baigorria por la otra, que reconocen y acatan, como miembros de la República Argentina, la Soberanía y Autoridad de la Nación, han convenido en celebrar un tratado de Paz, sólido y duradero bajo las siguientes estipulaciones.

Artículo 1º

Queda solemnemente acordado que existirá por siempre Paz y amistad, entre los Pueblos cristianos de la República y las Tribus Ranquelinas y estas aseguran por este tratado fidelidad hacia el Gobierno y Pueblo de la Nación y el Gobierno de la República les promete igualmente protección paternal.

Artículo 2º

El Gobierno Nacional pagará mensual

Al mes de al Cacique Mariano Rojas
($\$50.$) cincuenta pesos bolivianos y
($\$100.$) cien pesos bolivianos al Cacique Espu-
mer, ($\$7.$) siete pesos bolivianos a un
tropa de ordenes, ($\$15.$) quince pesos
bolivianos a un escribiente y ($\$15.$) quin-
ce pesos bolivianos a un lenguaraz del
Cacique Mariano Rojas.

Artículo 3º

El Gobierno Nacional pagará men-
sualmente al Cacique Baigorria,
($\$50.$) cincuenta pesos bolivia-
nos, ($\$7.$) siete pesos bolivianos a
un tropa de ordenes, ($\$15.$) quince
pesos bolivianos a un lenguaraz del refe-
rido Cacique Baigorria.

Artículo 4º

El Gobierno Nacional pagará mensual-
mente a los caciques Hamen San-
quetruz y Caqupan ($\$50.$) cincuenta
pesos bolivianos y quince pesos bolivia-
nos mensual al lenguaraz de cada uno
de estos caciques.

Artículo 5º

El Gobierno Nacional se obliga a
entregar a los caciques arriba men-
cionados cada tres meses dos mil
Aguas, para repartir entre ellos y
sus Capitanes.

Artículo 6.º

El Gobierno Nacional se obliga a entregar a los caciques arriba mencionados cada tres meses (1500) mil quinientas libras de yerba, (1000) mil libras de tabaco, (500) quinientos cuadernillos de papel (450) setecientos cincuenta libras de harina (500) quinientas libras de azúcar blanca, (300) doscientas libras de jabon y (2) dos pipas de aguardiente.

Artículo 7.

Cada cacique arriba mencionado entregará dos cautivos. Los P. P. Padres fray Tomas M.^a Gallo y Moisés Alvarez, comisionados para celebrar estos tratados, arreglarán los medios de canjear nuestros cautivos cristianos por los cautivos indios que tenemos, y se da autorización a los comisionados para que traten de obtener la entrega de los demas cautivos que haga en los toldos por una remuneracion de cien pesos bolivianos por cada uno.

Artículo 8.

El Cacique Mariano Rojas, situará una fuerza en la Laguna del Cuero al mando de un Cacique con el objeto de evitar las invasiones que pudiesen venir, y se comprometen tambien a hacer recorrer el campo

A harta quince leguas mas aqui, del
Medano Colorado. Como remuneracion de este compromiso, por una sola vez y a los dos meses de cargados el presente tratado se les dara a los indios treinta quintas de bueyes, cien rejas de arado, cien palas, cien azadas, cien hachas, veinticinco fanegas de mais y cinco fanegas de trigo. Tambien por una sola vez y al mismo tiempo un uniforme completo para los caciques Marianos y Baigorria, y otros para Epurmas, Ramon, Sanquetruz y Cayupan, y para cada Capitanejo un poncho de paño fino un chiripa de paño fino, un par botas becerro, y un sombrero, y cincuenta pesos mensuales para tres Capitanejos hermanos de Baigorria que son Pinchan, Cayumuta, y Epueque

Art: 9.

Es de necesidad tambien que la Tri-
bu de Mariano Rojas, se situe con
sus toldos mas aca en una de las la-
guanas que el elija, para poder aten-
derlos mejor. Y tambien obligacion
de los Caciques principales mandar to-
dos los meses dos Capitanejos con di-
ez indios a esta Comandancia Gene-
ral para los casos que se ofrezcan
que se ofrezcan de mandar chasques
a los caciques ect.

Art: 10.

Los caciques Mariano Rojas y

El Cacique Baquerria prestaran toda la protección y amparo a las misiones que fueren a tierra adentro, con el objeto de propagar el cristianismo entre los indios, castigando severamente al que en les tributase el debido respeto.

Artículo 11.

El Cacique Mariano Rojas y el Cacique Baquerria, se obligan a perseguir a los indios ganados ladrones, quitándoles sus bienes y repartiéndolos entre los indios pobres honrados que observen con fidelidad este tratado de paz, y al efecto el Gobierno Nacional, le prestara todo su apoyo.

Art.º 12.

El Cacique Mariano Rojas y el Cacique Baquerria, se obligan a entregar los desertores y criminales que se refugien en tierra adentro a las autoridades del país que los reclaman y tambien por su parte el Gobierno Nacional se obliga a entregar, todo indio que habiendo cometido una muerte o robo en tierra adentro se refugie entre los cristianos y sea reclamado por alguno de los caciques estipulantes.

Artículo 13.

Ningun cristiano podra ir a tierra adentro sin recalar, de las auto-

Amigables Militares fronterizas en
paraporte que explique el objeto de
su viaje, y los Caciques Mariano
Roras y Baiguerria, se obligan á mul-
tar á los cristianos que infrinjan
este artículo, quitándoles las merca-
derías que lleven para negociar, fran-
das ó caballos y dando cuenta al jefe
de la front.ª mas inmediata - *apremio*

Artículo 14.º

Ningun indio podrá venir de
Tierra adentro sin paraporte de su
correspondiente cacique, espresando
por quanto tiempo viene, licenciado
y con que fines, y las autoridades mi-
litares fronterizas podran arrectar
á los infractores de este artículo, den-
do cuenta á los Caciques. *avis. lo mismo*

Artículo 15.º

Los indios solo podran traer á ven-
der ganados arrijanos. Toda compra
ó venta de ganado debera hacerse
en las fuertes fronterizas con inter-
vencion de la autoridad militar. Pa-
ra las demas compras ó ventas de
cualquier género que sean, los indios
podran pasar la linea de frontera,
llegando hasta donde puedan vender
con mas provecho. Los caballos, mu-
las ó yeguas de marcas conocidas

Si desconocidas en que vengan los indios no les serán quitados por ninguna autoridad civil o militar, y solo podran venderlos a los que fueren sus dueños.

Artículo 16.

A la primera invasion grande o chican de las Tribus de Marianos, Ho-ras o Baigorria y demas que les esten subordinados, el presente tratado quedara sin efecto rompiendose la paz por el Gobierno Nacional, sino recibiere explicaciones satisfactorias de su inculpabilidad, es decir, de que la invasion ha sido por tribus que no estan en paz con el Gobierno Nacional.

Art. 17.

Igualesmente quedara sin efecto el presente tratado y se rompera la paz cuando algunas de las partes contratantes faltare a la estipulacion en los articulos anteriores y siguientes y no diese en el termino de dos meses una explicacion satisfactoria sobre su conducta.

Art. 18.

El Gobierno Nacional ofrece indulto de la vida a todos los cristianos refugiados en tierra adentro que quieran volver a sus hogares, en la

Inteligencia de que lo que no
le acepten, si bien no podran ser re-
clamados por el Gobierno Nacio-
nal quedarian sujetos a las penas
de la ley para en todo tiempo.

Artículo 19.

El pago y la entrega de todo lo que
se estipula en los artículos anterior-
es se hará en Villa de Mercedes.

Los Caciques Marianos Boras y
Baiguerria, mandaran sus represen-
tantes a recibir sus sueldos que el
Gobierno Nacional les asigna, el
ganado y los raciones de entreteni-
mientos que deben distribuirse en-
tre sus respectivos Tribus.

Los Capitanes de lengua y
escrituras, vendran en persona o mon-
daran sus apoderados.

Art.º 20.

En caso de invasion extranjera los
indios de Marianos Boras y de Bai-
gueria, y todos sus dependientes pres-
taran todo su apoyo al Gobierno Na-
cional, comprometiendose a tomar las
armas en defensa de la Republica,
en cuyo caso el Gobierno Nacional
les dara armas, pago y alimentos.

Art.º 21.

En caso de que algunas de las otras
tribus se sublevaran contra el Go-
bierno Nacional, los Caciques e

19
217

que Mariano Bonas y Baigorrita, se comprometen a prestar el auxilio que se les requiera hasta cometerlos.

Art.º 22.
Este tratado durará seis años a contar desde el día que se haga su cange, y podrá ser renovada por mutuo consentimiento de las partes contratantes.

Art.º 23.
Los reverendos Padres fray Tomas M.º Gallo y Moises Alvarez, quedan encargados de hacer la ratificación del presente tratado, así como todo lo demás conveniente.

A Ruego del Cacique Don Manuel Baigorria por nosotros firmas el Comisionado firmo este tratado en esta que A 20 de octubre de 1842

Juan de Dios San Martin
A Ruego del Cacique Manqueñan por nosotros firmas,

Francisco Nicolay

Como comisionado del General Arredondo firmo este tratado de paz en la misma fecha del mes y año.

Jr. Moyses Alvarez

Jr. Tomás Maria
Gallo
Comisionado

A ruego del Cacique Mariano Rosas
por no saber firmar firmo el escribiente
este tratado en Lezul a 24 de octubre
de 1572.

Martin J. Lopez

A ruego del Cacique Epuzeme Rosas
por no saber ^{firma} firmar, el escribiente este
tratado en Lebuc a 24 de octubre
de 1572.

Gregorio Camargo

Como comisionado del General
Arredondo firma este tratado de
paz en la misma fecha del mes
y año Lebuc. Jr. Moyses Alvarez

Jr. Tomás Maria
Gallo
Comisionado